



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00371-2025-PRODUCE/DGPCHDI

30/04/2025

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00019296-2025 de fecha 11 de marzo de 2025, presentado por el señor **FRANCISCO ANTON BANCAYAN**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00019296-2025 de vistos, el señor **FRANCISCO ANTON BANCAYAN** (en adelante, el administrado), solicita otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM** y **95.79 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en mérito a la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00114-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 10 de febrero del 2022, ampliada en el plazo de ejecución mediante la Resolución Directoral Nº 589-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 08 de agosto del 2023; en el marco del procedimiento de “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Directoral Nº 136-2002-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 20 de diciembre de 2002, se otorgó a favor del señor **FRANCISCO ANTON BANCAYAN** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM** y **95.79 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y de los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

2.2. A través de la Resolución Directoral Nº 083-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 7 de febrero de 2008, se declaró la caducidad del permiso de pesca de determinadas embarcaciones, entre ellas, el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM**, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

2.3. Por Resolución Directoral Nº 00114-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 10 de febrero de 2022, se otorgó a favor del señor **FRANCISCO ANTON BANCAYAN**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **95.79 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM** y **95.79 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

2.4. Finalmente, mediante la Resolución Directoral Nº 00589-2023-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 8 de agosto de 2023, declara que la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de la autorización

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVJ57ULT

de incremento de flota dispuesta mediante Resolución Directoral N° 00114-2022-PRODUCE/DGPCHDI; presentada mediante el escrito con registro N° 00050478-2023, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, esto es, el 19 de julio de 2023, en concordancia con el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444;

3. Al respecto, debemos indicar que el procedimiento “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional, señala los siguientes requisitos: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida; **ii)** Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; **iii)** Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; **iv)** Copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo;

4. En cuanto al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se indique las características técnicas de la embarcación pesquera que será construida, es menester indicar que el administra a presentado su solicitud según Formulario DECHDI-004, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado permiso de pesca de la embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, de **95.79 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto en merito a la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada Resolución Directoral N° 00114-2022-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada en el plazo de ejecución mediante la Resolución Directoral N° 589-2023-PRODUCE/DGPCHDI; para lo cual ha indicado en dicho documento las características técnicas de la nueva embarcación [eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, entre otros]. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito **ii)**, Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; cabe mencionar que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00190573-003-001 con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Paita, correspondiente a la embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM** del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega de **95.79 m<sup>3</sup>**. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

6. En cuanto al requisito **iii)**, Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; obra en el expediente copia del Certificado Compendioso de Dominio emitido por la Oficina Registral de Piura, donde se indica, entre otros, que el administrado es propietario de la embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, de **95.79 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, inscrita en la partida N° 11307245 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral. En ese sentido, considerando que el administrado ostenta la calidad de propietario y de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

7. En relación al requisito **iv)**, respecto a la Copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo; en relación a ello, debemos precisar que en merito a lo señalado en la Resolución Directoral N° 00114-2022-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada mediante la Resolución Directoral N° 589-2023-PRODUCE/DGPCHDI, la embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM**, solo tiene permiso de pesca para consumo humano indirecto, por lo que, el presente requisito no resulta aplicable al presente caso;

8. Debe tenerse presente que el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, establece que la sustitución de las embarcaciones comprendidas en el presente régimen, será autorizada siempre que se sustituyan embarcaciones del mismo régimen e igual capacidad de bodega.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVJ57ULT

Asimismo, el dispositivo legal en mención señala que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

9. Al respecto, es menester señalar que la administrada ha presentado la copia del “Constancia de Desguace Concluido N° 006-2025-DC de fecha 27 de marzo de 2025, expedida por la Capitanía de Puerto de Paita, en la cual se hace referencia, entre otros, a la constatación del desguace de la ex embarcación **EL PIQUERO**, con matrícula PT-03875-CM. Por consiguiente, se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes glosada. Adicionalmente, obra en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 412-2024/MGP/DGCG/PT, emitida por la Capitanía de Puerto de Paita, que resuelve, entre otros: “(...) *Cancelar el registro de matrícula PT-03875-CM, perteneciente a la embarcación pesquera “EL PIQUERO” (...) por causal de desguace de la nave (...)*”. Por consiguiente, se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes glosada;

10. De otro lado, el subnumeral 28-A.3.2 del numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, dispone que en el marco de la tramitación del otorgamiento o modificación del permiso de pesca, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar el cumplimiento de las características y parámetros autorizados en el incremento de flota correspondiente;

11. En esa línea, cabe indicar que con fecha 15 de abril de 2025, se realizó la inspección técnica para determinar la identificación, características y operatividad de la embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 00000001-2025-PRODUCE/DECHDI-Ilaguna, a través del cual se concluye, entre otros, lo siguiente: “(...) *El señor FRANCISCO ANTON BANCAYAN, ha cumplido con la ejecución de la autorización del incremento de flota (AIF) dispuesta en la Resolución Directoral N° 00114-2022-PRODUCE/DGPCHDI, para la construcción de una nueva embarcación pesquera de 95.79 m<sup>3</sup>, vía sustitución de la embarcación pesquera EL PIQUERO con matrícula PT-3875-CM y 95.79 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto (...) Las características técnicas principales que han sido verificadas a la nueva embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, son concordantes con lo registrado en su Certificado de Matrícula N° DI-00190573-003-001. Precisándose además que, el volumen de bodega de la referida embarcación pesquera, es concordante con los 95.79 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega autorizada en la Resolución Directoral N° 00114-2022-PRODUCE/DGPCHDI, que aprobó el incremento de flota correspondiente (...) Se ha constatado que la embarcación EL PIQUERO (PT-71045-PM), se encuentra implementada adecuadamente y en condiciones operativas para realizar la actividad extractiva pesquera (...)*”. En consecuencia, se da cumplimiento a la mencionada disposición;

12. Asimismo, el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera;

13. Al respecto, obra en el expediente la copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00190573-003-001 correspondiente a la embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, en el cual se indica como “inicio de construcción” de dicha embarcación el día 12 de octubre de 2023; y, como “término de construcción” el día 03 de agosto de 2024; por lo que, se colige que el plazo para solicitar el respectivo permiso de pesca vence el 03 de agosto de 2025. Debe tenerse en cuenta que la solicitud de permiso de pesca fue presentada con fecha 11 de marzo de 2025, a través del escrito con registro N° 00019296-2025 de vistos. En ese contexto, se advierte que la mencionada solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca;

14. Adicionalmente, el numeral 28-A.7 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVJ57ULT

otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda. Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

- 14.1 Para el caso en particular, debe indicarse que, según la información obtenida del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o de suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a la embarcación pesquera sustituida **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM**;
- 14.2 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000196-2025-PRODUCE/CONAS, N° 00000443-2025-PRODUCE/PP y N° 00001006-2025-PRODUCE-DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones-PA, respectivamente, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos sancionadores impugnados en sede administrativa o judicial con relación a la embarcación objeto de sustitución antes referida;
- 14.3 Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera sustituida **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociada a la embarcación pesquera en mención; En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente.

15. Por lo antes expuesto, corresponde otorgar a favor del administrado, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM** y **95.79 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00114-2022-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada mediante la Resolución Directoral N° 589-2023-PRODUCE/DGPCHDI;

16. Sin perjuicio de lo antes indicado, de la revisión de la copia del Asiento A00001 de la partida N° 11307245 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Piura, en el cual obra la inscripción de la embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, se consigna como copropietarios al administrado [actual titular del permiso de pesca para operar la embarcación sustituida **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM**] y a la señora **FRANCISCA VITE MORALES DE ANTON**. Sobre el particular, a través del escrito de registro N° 00019296-2025, el administrado presentó el Formulario DECHDI-004, solicitando el permiso de pesca a su favor, en su calidad de titular [y propietario] del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera objeto de sustitución **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM**; quedando a salvo el derecho de la señora **FRANCISCA VITE MORALES DE ANTON** para que, una vez otorgado el permiso de pesca correspondiente, puedan solicitar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, en el marco de lo dispuesto en el ordenamiento pesquero vigente;

17. De otro lado, es menester señalar que mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVJ57ULT

(PMCE) para la Zona Norte – Centro. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 00324-2025-PRODUCE/DGPCHDI, se aprobó el Listado de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE – Zona Norte – Centro, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del año 2025. En tal sentido, estando a la evaluación realizada para el otorgamiento de permiso de pesca, debe evaluarse conjuntamente la asignación del PMCE y LMCE proveniente de la embarcación sustituida **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM**, a favor de la embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**;

18. Al respecto, a través del Informe Técnico N° 00000020-2025-schuquilin, se procedió a calcular el PMCE y LMCE de la Zona Norte-Centro correspondiente a la nueva embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, de **95.79 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	PMCE ZONA NORTE-CENTRO	LMCE ZONA NORTE-CENTRO
EL PIQUERO	PT-71045-PM	D. Ley N° 26920	0.035910	1,077.32

19. Conforme a lo señalado en el precitado informe técnico, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de incluir a la embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, de **95.79 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, en el listado comprendido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Norte-Centro; asimismo, en los listados de asignación de LMCE contenido en la Resolución Directoral N° 00324-2025-PRODUCE/DGPCHDI;

20. De otro lado, considerando que a través del Oficio N° 00490-2025-PRODUCE/DECHDI se comunicó la aprobación de la nominación de la embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM** para la Primera Temporada de Pesca de la Zona Norte-Centro del año 2025, temporada que fue autorizada mediante la Resolución Ministerial N° 00148-2025-PRODUCE. Al respecto es menester señalar que conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, la citada ex embarcación está siendo sustituida por la embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM** y al ser nueva, no registra sanciones de multa, deudas por derechos de pesca, ni sanciones de suspensión, por lo tanto, en aplicación de los Principios de Informalismo y de Eficacia, contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde nominar esta última en el estado de “Nominada para efectuar actividad extractiva” en la Primera Temporada de Pesca de la Zona Norte-Centro del año 2025, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 00148-2025-PRODUCE;

21. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe Técnico N° 00000001-2025-PRODUCE/DECHDI-Ilaguna; Informe Técnico N° 00000020-2025-schuquilin e Informe Legal N° 00000068-2025-STORRES; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017- PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de el señor **FRANCISCO ANTON BANCAYAN**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM** y **95.79 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00114-2022-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada mediante la Resolución Directoral N° 589-2023-PRODUCE/DGPCHDI.

**Artículo 2.-** En mérito al permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, el señor **FRANCISCO ANTON BANCAYAN**, deberá cumplir las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVJ57ULT

**Artículo 3.-** Asignar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE, a la embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA				PMCE ZONA NORTE-CENTRO
NOMBRE	MATRÍCULA	RÉGIMEN	CAPACIDAD DE BODEGA	
EL PIQUERO	PT-71045-PM	D. Ley N° 26920	95.79 m <sup>3</sup>	0.035910

**Artículo 4.-** Excluir a la ex embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM** del Listado de Asignación de PMCE contenido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, incluir en su lugar a la embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, con el PMCE indicados en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 5-** Incluir a la embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, en los Listados de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, de la Zona Norte-Centro, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del año 2025, aprobado por las Resolución Directoral N° 00324-2025-PRODUCE/DGPCHDI; asimismo, nominar la citada embarcación en calidad de “Nominada para realizar actividad extractiva”; en sustitución de la ex embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRICULA	LMCE ZONA NORTE-CENTRO	NOMINACIÓN
EL PIQUERO	PT-71045-PM	1,077.32	Nominada para realizar actividad extractiva

**Artículo 6.-** Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada por la Resolución Directoral N° 00114-2022-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada mediante la Resolución Directoral N° 589-2023-PRODUCE/DGPCHDI, al haber sido ejecutada. Asimismo, excluir la citada autorización del Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

**Artículo 7.-** Excluir a la ex embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM** del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE; e, incluir en su lugar a la embarcación pesquera **EL PIQUERO** con matrícula **PT-71045-PM**, en el referido anexo.

**Artículo 8.-** Cancelar el permiso de pesca correspondiente a la ex embarcación **EL PIQUERO** con matrícula **PT-03875-CM** otorgado por Resolución Directoral N° 136-2002-CTAR PIURA/DIREPE-DR y modificatorias, y, en consecuencia, excluir a la citada ex embarcación del Anexo I e incluirla en el Anexo V A) de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

**Artículo 9.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVJ57ULT

**GARCIA DIAZ, LUIS ANTONIO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA  
CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVJ57ULT

